

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Píscantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 53.

Real orden sobre estatutos de Sociedades establecidas con objetos piadosos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Febrero próximo pasado, me comunica la Real orden circular siguiente:

Con motivo de haber remitido á la aprobacion de S. M. la Comision del Monte-pio particular de Barcelona, llamado de nuestra Señora de la Ayuda, las nuevas Ordenanzas formadas para el régimen de dicha Asociacion; y con deseo de fomentar las que de su especie existan, y promover la creacion de otras de semejante naturaleza, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver: que los Sócios de las Corporaciones cuyo instituto sea el auxiliarse mútuamente en sus desgracias, enfermedades &c., ó el reunir en comun el producto de sus economías con el fin de ocurrir á sus necesidades futuras, pueden constituirse libremente y sin otras condiciones que las siguientes:

- 1.^a Presentar á la Autoridad civil superior de la Provincia los nuevos estatutos ó reformas que convenga hacer en los actuales, para su conocimiento, y correccion de lo que puedan contener contrario á las leyes.
- 2.^a Dar conocimiento á la misma Autoridad de las personas que dirijan la Sociedad, ó que intervengan en sus caudales, siempre que sean nombradas ó reemplazadas.
- 3.^a Avisar al Gefe político, ó donde este no resida, al Alcalde, cuando se celebren Juntas generales ó particulares, espresando el lugar y hora de la reunion, la cual podrá ser presidida, sin voto, por aquel, ó en su

caso por el Alcalde. - De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y siendo uno de los mas inmediatos el de su publicacion en el Boletín oficial; he dispuesto se inserte en él, recomendando por mi parte á los habitantes de esta Provincia, el objeto filantrópico y humano de dichas Sociedades; á fin de que escitados por iguales sentimientos procuren el establecimiento de otras semejantes, para no carecer de tan benéfico auxilio en sus desgracias y necesidades. Cáceres 31 de Marzo de 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario interino.

CIRCULAR NUMERO 54.

3.^a Seccion. - Ganadería.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino con fecha 26 del que finó me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 16 del presente, se dice á esta Presidencia lo siguiente: - Ministerio de Hacienda. - 3.^a Seccion. - Con presencia de la reclamacion que hizo esa Asociacion general, manifestando que por el Subdelegado de Alcántara, se habia sustituido el Diezmo Serrano que la Junta Diocesana de Leon, trataba de hacer la misma operacion, desatendiendo á que el año decimal, habia concluido en fin de Febrero último; se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que los Intendentes de las Provincias de Cáceres y Leon, se arreglen estrictamente á la ley y asi se les previene con esta fecha avisándolo al propio tiempo á la Junta principal de Diezmos y á la Direccion general de Rentas Estancadas, para los efectos correspondientes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministerio de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y la de esa Corporacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1839. = El Subsecretario, José María Perez. - Señor D. José Segundo Ruiz, Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino. -

Y lo traslado á V. S. para los efectos oportunos, esperando se servirá mandar insertar en el Boletín de esa ciudad, la citada Real orden á fin de que por este medio pueda llegar á noticia de los respectivos interesados.

Lo que se publica en este Periódico oficial á los fines indicados anteriormente. Cáceres 3 de Abril de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Julian de Luna, Srio.

CIRCULAR NUMERO 55.

2.^a Seccion. - Recompensas militares.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 del próximo pasado, me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra, dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual, lo siguiente: - He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á consecuencia de una instancia de D. Justo de Oreta, Alférez del Regimiento Granaderos á Caballo de la Guardia Real, en solicitud de que se le conmute la Cruz de María Isabel Luisa, que mereció por la accion de Peñacerrada, á que concurrió como voluntario en el Escuadron de Lanceros de Logroño, por la de S. Fernando de 1.^a clase, respecto á que estando dicha condecoracion designada para las clases de tropa, no corresponde su uso al carácter de Oficial de que actualmente se halla revestido. Enterada S. M. y deseando adoptar una medida general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza, tuvo por conveniente oír sobre el particular al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y á la Junta general de Inspectores, y habiéndose conformado S. M. con el dictámen que respectivamente han espuesto en sus acuerdos de 14 de Marzo del año próximo pasado y 5 de Enero último, se ha servido resolver:

1.^o Que todos los individuos de las clases de tropa del Ejército, Armada, Milicia Nacional ó Paisanos que hubieren obtenido ú obtuvieren en adelante la Cruz sencilla ó pensionada de María Isabel Luisa, cambiarán cuando asciendan á la clase de Oficiales en sus armas respectivas, dicha Cruz de plata por otra enteramente igual de oro ó dorada; y para el efecto no necesitarán de nueva Real declaracion ni Diploma, bastándoles solamente el consentimiento de sus Gefes respectivos.

2.^o Que los Militares que se hallen en el caso del artículo anterior y tengan la mencionada Cruz de María Isabel Luisa pensionada, perderán desde la fecha de su ascenso á Oficiales el abono de los dos años de servicio para la opcion á premios de constancia que marca el artículo 4.^o del Real decreto de 19 de Junio de 1833 por el que se creó dicha condecoracion.

3.^o Y por último que los que pasen á otras carreras, cuando lleguen á obtener destinos civiles de categoría equivalente á la clase de Oficiales podrán igualmente usar de la Cruz de oro, en los términos establecidos para los Militares; perdiendo del mismo modo que estos el abono de los dos años de servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. - Lo traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los mismos fines.

Lo que se insertó en el Periódico oficial de esta Provincia, para conocimiento de los interesados que en ella hubiese. Cáceres 3 de Abril de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Julian de Luna, Secretario.

CIRCULAR NUMERO 56.

2.^a Seccion. - Real orden sobre admision de suministros hechos á las fuerzas francas en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula

con fecha 20 de Marzo próximo pasado, se me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 14 del actual al de la Gobernacion de la Peninsula, lo siguiente: - He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Diputacion provincial de Cuenca, solicitando sean admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, los suministros hechos para levantar y sostener las fuerzas francas de aquella Provincia, en uso de la autorizacion concedida por la ley de 27 de Diciembre de 1836, y S. M. se ha dignado mandar, que manifieste á V. E. como lo ejecuto, que el caso que es objeto de la esposicion de la Diputacion citada, se halla espresamente resuelto por Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra á este de Hacienda, en 30 de Diciembre de 1837. - Lo digo á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para su conocimiento, el de esa Diputacion y demas efectos acompañándole copia de la esposicion que se cita.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la comun inteligencia. Cáceres 3 de Abril de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Julian de Luna, Srio.

Copia de la Real orden que se cita.

Ministerio de la Guerra. - Excmo. Sr. - El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente: - He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el de Hacienda sobre la formalizacion y liquidacion de los recibos de pagos y suministros hechos á Cuerpos Francos y Milicia Nacional movilizada antes y despues de 1.^o de Enero de 1836; y enterada S. M. se ha servido mandar para terminar de una vez este asunto, y en vista del informe dado por V. S. en 16 del actual, que con arreglo á lo resuelto en Real orden de 16 de Diciembre de 1835, el ajuste y liquidacion de los Cuerpos Francos y Milicia Nacional movilizada y cualquiera otra fuerza auxiliar desde su creacion corresponde á las Oficinas de Administracion Militar así como tambien el pago de los mismos Cuerpos desde 1.^o de Enero de 1836 en los mismos términos que lo verifican con los del Ejército. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1837. = De Espinosa. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y en contestacion á sus comunicaciones de 10 de Junio y 20 de Noviembre de este año, no ofreciéndose nada que decir á V. E. acerca de la liquidacion de los recibos de exacciones hechas por varios Gefes de columnas, de que tambien trata la primera de las citadas comunicaciones, respecto á que las Oficinas de Hacienda Militar admiten y reintegran á las rentas sin pérdida de tiempo, los importes de los auxilios que estas satisfacen al Ejército, aun cuando desde luego prevean aquellas algunas dificultades en el giro de los cargos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1837. = El Subsecretario de Guerra, Bruno Gomez. - Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. - Es copia. = Rubricado. - Es copia. = Rubricado.

CIRCULAR NUMERO 57.

2.^a Seccion. - Sobre el modo de admitir los suministros en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de Marzo próximo pasado, me dice lo que copio:

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de

la Gobernacion de la Peninsula en 18 del actual, lo siguiente: - El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Provinciales lo que sigue: - Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las esposiciones dirigidas á este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, manifestando los perjuicios que se siguen á los puebls de no admitirseles los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias, por efecto de la disposicion contenida en el artículo 3º del Real decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado, tanto más, cuanto muchos de ellos tienen ya cubierto el cupo que les ha correspondido por la extraordinaria de guerra; y deseando S. M. conciliar el alivio de los puebls confiados á su cuidado, con la urgencia de realizar los fondos de que tanto necesita el Tesoro público, para hacer frente á las atenciones que sobre él gravitan, se ha dignado resolver: que se admita respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias, el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas, que le hayan sobrado, ó vaya liquidando sucesivamente, desde que tenga satisfecha por completo la cantidad que segun la ley é instruccion de 16 de Enero último puede entregar en papel, por la contribucion extraordinaria de guerra. - De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para inteligencia de esa Diputacion y demas efectos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Cáceres 3 de Abril de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Julian de Luna, Secretario.

corazon. ¡Ojalá que sea la última sangre que corra en Estremadura por tan repugnante motivo!

Pero así como estaré solícito, Soldados, en adoptar los medios que sean capaces de hacer respetar la vida de todos los que tengais la desgracia de caer en manos de los enemigos despues de haber llenado los deberes que os impone nuestra honrosa profesion en los combates, así tambien seré inexorable contra los que por indolencia, imprevision ó por otros motivos punibles dejen de cumplir exactamente con las obligaciones que á cada uno corresponda. El valor, la fidelidad y la intrepidez en los peligros son las prendas con que debe ennoblirse el Soldado de la Pátria. La cobardía, la falta de energía y de precaucion en el servicio son delitos imperdonables en la carrera de las armas. De estos delitos se han hecho reos unos pocos de vuestros compañeros del mismo Batallon de Cazadores de Cáceres y algunos Carabineros de la Hacienda pública que en el mismo dia de la fatal desgracia escoltando un pequeño convoy estuvieron para ser presa de los mismos enemigos; los cuales huyeron cobardemente al aspecto de un hombre sereno y arrojado (el Intendente de la Provincia de Cáceres) ayudado de algunos de los mismos Cazadores. El grito de Isabel II y dos ó tres tiros disparados por aquel esforzado funcionario, bastó para rechazar á los enemigos, salvándose así la escolta que por falta de serenidad se habia dejado arrollar de aquellos bandidos. He mandado formar la correspondiente causa sobre tan escandaloso hecho á todos los individuos de la mencionada escolta, y el fallo del Consejo de Guerra que recaiga en ella será ejecutada irremisiblemente.

Soldados: exactitud en el servicio, vigilancia, subordinacion, rígida disciplina, orden y valor en los combates, son las cualidades que exige de vosotros, vuestro Capitan general. = Santiago Mendez de Vigo.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA

Orden general del 2 de Abril de 1839.

E. M. G. - 1ª Seccion. - Soldados: un hecho atroz tuvo lugar en este Distrito el dia 24 de Marzo último en las inmediaciones de Jaracejo. Ocho de vuestros compañeros pertenecientes al Batallon y Escuadron de Milicia activa de Cáceres que escoltaban el correo general de la Corte, fueron asaltados y sorprendidos en su marcha por una cuadrilla de veinte foragidos al mando del cabecilla Felipe, logrando rendirlos despues de intentar apenas la defensa, y separados del camino á corta distancia fueron pasados por las armas por aquellos caribes, para quienes nada valen los sentimientos de la humanidad, ni los afectos de la religion. Este asesinato horrendo por las circunstancias con que fue perpetrado; atroz por haber recaído en hombres ya inermes; é injusto por el contraste que hace esta conducta de aquellos malvados á quienes ni pretesto diéron para escitar venganza puesta en parangon con los miramientos que en todas partes se tiene con nuestros enemigos, de cuyo buen trato en los depósitos y conducciones, testigos sois todos y lo confiesan ellos mismos; me ha determinado bien á mi pesar á usar de represalias, disponiendo que sean fusilados en el mismo sitio de la sorpresa igual número de los facciosos prisioneros que existen en el Depósito de Badajoz, cuya ejecucion se ha verificado en este dia. Mas aunque todos estos han de servir de garantía para contener la ferocidad de nuestros enemigos armados, con todo, he querido que las víctimas espiatorias fuesen sacadas á la suerte de entre los mas señalados por otros crímenes y atentados á mas delde rebeldes. La necesidad, la conveniencia pública, el anhelo de atajar ese furor sanguinario de nuestros bárbaros enemigos han sido el impulso de una medida que tanto repugna á mi

ANUNCIOS DE OFICIO.

Ministerio principal de Hacienda Militar de la Provincia de Cáceres.

Nota de las liquidaciones que se han practicado por este Ministerio á los puebls de dicha Provincia de los suministros presentados en el mes de Marzo último.

PUEBLOS.	rs.	ms.
Logrosan.	25059	31
Miajadas.	11281	26
Cáceres.	10851	31
Gata	2194	23
Valdefuentes.	831	8
Talaveruela	552	28
Acehuche.	636	25
Campillo de Deleitosa	471	
Sierra de Fuentes	147	32
Botija	134	10
Garganta la Olla	97	3
Talaván	34	20
Aldea del Cano	11	14
Collado.	5	19
Total.	52310	32

Cáceres 4 de Abril de 1839. = El Comisario de Guerra Habilitado, Miguel Ruiz. = El Diputado provincial, Antonio Concha.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Continuación de las cuentas y conocimiento de la inversion de los fondos que han ingresado en su Depositaria.

MES DE MAYO DE 1837.

La Excma. Diputacion provincial su cuenta corriente con su Depositario.

DEBE		HABER	
Reales vn.		Reales vn.	
Sta. Cruz de Paniagua.	5000	Libramiento á favor de D. Francisco Beltran, por la compañía de Tiradores.	3000
Encomienda de Zarza la Mayor.	1367,17	Id. á favor de Simon Perera	120
Total.	4367,17	Correo de Abril.	253,14
		Alquiler de la casa por Abril.	243,11
		Libramiento á favor de D. Francisco Matos para los presos	1000
		A D. Roque Puyol por el paño celeste y negro para modelos de Pantalón y Botines	90
		A D. Francisco Cerrudo por un Capote y una Gorra	280
		Libramiento á favor de D. Juan Oliva	320
		Gastos de Secretaría.	1000
		Libramiento para los presos de la Cárcel.	1000
		Libramiento á favor de D. Antonio Cotayo.	400
		Nómina de Empleados	6020,24
		Premio de recaudacion.	65,16
		Total.	13792,31

MES DE JUNIO DE 1837.

DEBE		HABER	
Reales vn.		Reales vn.	
Cadalso por un Quinto.	3000	Libramiento á favor del Subinspector de M. N. con calidad de reintegro.	650
Santiago del Campo por id.	3000	Id. á favor de Simon Perera.	124
Hinojal por id.	3000	A la compañía de Tiradores voluntarios, resto de la distribucion de Mayo.	1256,8
El mismo por id.	3000	Costo de los cien vestuarios, segun cuenta aprobada.	11140,8
Garrovillas por id.	3000	Cuenta particular de gastos de la compañía.	315,24
Cabezuela por id.	3000	Correo de Mayo.	392
Junta de Subsistencias de Alcántara por Movilizados.	3000	Libramiento á favor de los presos de la Cárcel.	1000
Junta de Subsistencias de Valencia de Alcántara por id.	470	Alquiler de la casa por Mayo.	243,11
Cañamero por un Quinto.	3000	Libramiento á favor de José Oliva y Manuel Amante.	160
Total.	24470	Gastos de Secretaría.	1000
		Libramiento á favor del Sr. Subinspector de M. N. con calidad de reintegro.	500
		Libramiento á favor de los Sres. Samaniego y Muro.	2800
		Nómina de Empleados.	6181,27
		Por modelo de una Canana	24
		A los porteros por sacudir el polvo y mover los vestuarios.	20
		Por una caja, y clavar las que fueron á Trujillo.	10
		Porte de ochenta vestuarios que fueron á Trujillo, ajustados por el Alcalde.	100
		Premio de recaudacion sobre 3470 rs.	52,2
		Total.	25969

(Se continuará.)